

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se advierte que se hace necesario convocar a la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Concesión Pacífico Tres como demandadas, según se observa en solicitud de levantamiento de medida cautelar y acta de entendimiento de resolución 545 de 2008. Sírvase proveer.

Supía, abril 18 de 2022.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**DE SUPÍA, CALDAS**  
Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)  
Interlocutorio N° 277

Proceso: PERTENENCIA  
Demandante: SANDRA MILENA SIERRA CASTAÑO  
Demandado: MARTHA LIGIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ Y OTROS  
Radicación: 2019-00205

Al apreciar la solicitud de levantamiento de medida cautelar y acta de entendimiento de resolución 545 de 2008 de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Concesión Pacífico Tres, aportado por el codemandado de nombres JAIME DE JESUS SANCHEZ GUTIERREZ, se puede establecer que a la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Pacífico Tres, les asiste interés en las resultas del proceso, por lo que se hace necesario integrarlas como codemandadas, a voces del artículo 61 procesal, ya que como se dice en el documento adosado, al parecer la Concesión Pacífico Tres giró cheque por el valor de las mejoras de la señora demandante.

Así las cosas, como medida de saneamiento y con el objeto de evitar una nulidad, se ORDENA VINCULAR como parte demandada a la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Pacífico Tres; en tal sentido se ordena su notificación conforme a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 10 de junio de 2019, atendiendo también las disposiciones del decreto 806 de 2020 para tales fines.

Conforme al principio de la carga dinámica de las cargas procesales estampado en el artículo 167 del CGP, se ordena al señor JAIME DE JESUS SANCHEZ GUTIERREZ, hacer los esfuerzos requeridos para que estas entidades vinculadas comparezcan al proceso, para lo cual se le conceden 10 días a fin de que allegue las probanzas para tal fin.

Por secretaria, también, comuníquese esta decisión a los correos de notificaciones judiciales de estas entidades, en aras de impartir celeridad al trámite procesal.

En armonía con lo anterior, se le informa al peticionante, que, en este estanco procesal, no es posible levantar la medida cautelar decretada en el proceso, hasta tanto no se resuelva el fondo del litigio o se genere una causal taxativa para ello, como lo reglan los artículos 590, 591 y 592 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**MARLON ANDÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 056 del 19 de abril de 2022

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARIANA MARIN COLORADO**  
**Secretaria**